

**INFORME N° 069-2026/LI-LFPP**

**A** : **GUSTAVO ANTERO SILVA KUO-YING**  
Presidente de la Comisión de Licencias LFPP

**DE** : **SAÚL FERNANDO BARRERA AYALA**  
Gerente de Licencias e Infraestructura

**MATERIA** : FISCALIZACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE CRITERIOS FINANCIEROS

**ASUNTO** : LEVANTAMIENTO DE LA SANCIÓN DE SUSPENSIÓN DE LICENCIA IMPUESTA AL CLUB ESCUELA MUNICIPAL DEPORTIVO BINACIONAL FC POR INFRACCIÓN AL ARTÍCULO 86° DEL REGLAMENTO DE LICENCIAS  
Verificación del cumplimiento de la obligación de no contar con deudas vencidas de años anteriores, respecto de la totalidad de los supuestos de exigencia previstos en el artículo 86 del Reglamento de Licencias

**REFERENCIA** : Resolución N° 033-CL-LFPP-2026

**FECHA** : Lima, 27 de marzo de 2026

**I. OBJETO**

El presente informe tiene por objeto hacer de conocimiento de la Comisión de Licencias de la LFPP (en adelante, la “Comisión”), los alcances de la evaluación realizada por Gerencia de Licencias de la LFPP para efectos de verificar el cumplimiento de la obligación del CLUB ESCUELA MUNICIPAL DEPORTIVO BINACIONAL FC de no contar con deudas vencidas de años anteriores, respecto de la totalidad de los supuestos de exigencia previstos en el artículo 86 del Reglamento de Licencias; en seguimiento de lo establecido en el tercer resuelve de la Resolución N° 033-CL-LFPP-2026 emitida por la Comisión de Licencias.

**II. ANTECEDENTES**

- 2.1. Mediante Resolución N° 028-FPF-2022 de fecha 27 de setiembre de 2022, la Federación Peruana de Fútbol (en adelante, FPF) aprobó el Reglamento de Licencias para Clubes Profesionales (en adelante, Reglamento de Licencias vigente); norma que ha sido de modificación por efectos de las Resoluciones N° 002-FPF-2023, 004-FPF-2023, 006-FPF-2023- 004-FPF-2024, 022-FPF-2024, 030-FPF-2024 y 031-FPF-2024.
- 2.2. Con Resolución N° 022-CL-LFPP-2026 de fecha 23 de febrero de 2026, la Comisión resolvió otorgar Licencia “B” al Club ESCUELA MUNICIPAL DEPORTIVO BINACIONAL FC (en adelante, el “Club”) para su participación en la Liga2 2026, torneo organizado por la LFPP.

- 2.3. Según lo dispuesto en artículo 86° del Reglamento de Licencias, la acreditación de no mantener deudas vencidas de ejercicios anteriores al año de la licencia deberá ser realizada mediante la presentación, por parte del club, de la documentación requerida en los literales a), b), c), d) y e) del mencionado artículo 86°:

**Artículo 86°. Deudas Vencidas por ejercicios anteriores al año de la Licencia.**

*Para mantener la Licencia, el club tendrá plazo hasta el día diez (10) de diciembre del año anterior al año de la Licencia, para acreditar que no mantiene deudas vencidas de ejercicios anteriores al año de la Licencia por los siguientes conceptos:*

- a) *Obligaciones de naturaleza laboral o civil (locación de servicios) correspondientes a jugadores y personal deportivo clave, incluyendo cualquier tipo de remuneración, beneficios sociales y/o pago que el Club se encuentre obligado a realizar. Para lo cual, se requerirá un certificado de no adeudo o, de ser el caso, la resolución final emitida en el Procedimiento Especial de Determinación de Deuda Contenido en el Texto Único Ordenado del Reglamento Interno de la Cámara de Conciliación y Resolución de Disputas de la FPF.*
- b) *Obligaciones tributarias. Para lo cual se requerirá Declaración Jurada de Cumplimiento de Obligaciones Tributarias y Previsionales, firmada por el Responsable Financiero y el Representante Legal del Club, según el formato.*
- c) *Obligaciones frente a la FPF. Para lo cual se requerirá certificado de No Adeudo Vencido emitido por la FPF o en su defecto presentar el acuerdo de refinanciamiento de deuda al que se refiere el artículo 88° de este Reglamento, que no podrá tener cuotas de pago vencidas.*
- d) *Obligaciones frente a otros Clubes por el concepto de derechos de formación y/o cualquier otro concepto que pudiera corresponder en la Cámara de Conciliación y Resolución de Disputas.*
- e) *Obligaciones frente al sindicato de futbolistas. Para lo cual se requerirá un certificado de no adeudo vencido emitido por SAFAP o, en su defecto, presentar el acuerdo de refinanciamiento de la deuda.*

[Los subrayados son nuestros]

- 2.4. Mediante Oficio N° 010-2026/LI-LFPP de fecha 06 de marzo de 2026, la Gerencia de Licencias comunicó al Club el inicio del procedimiento de fiscalización por la presunta comisión de infracción al artículo 86 del Reglamento de Licencias, al haber determinado que éste:

- (i) No cumplió con registrar el certificado de no adeudo de obligaciones laborales, previsto en el literal a) del artículo 86 del Reglamento de Licencias.
- (ii) No cumplió con registrar la DDJJ de cumplimiento de obligaciones tributarias y previsionales (Anexo 21), conjuntamente con la documentación sustentatoria, en cumplimiento del literal b) del artículo 86 del Reglamento de Licencias.
- (iii) No cumplió con registrar el certificado de no adeudo de la FPF, previsto en el literal c) del artículo 86 del Reglamento de Licencias.

- (iv) No cumplió con registrar el certificado de no adeudo de SAFAP, previsto en el literal e) del artículo 86 del Reglamento de Licencias.

En lo que respecta al punto (iii), el requisito ha sido observado debido a que no se ha remitido el Reporte AFP enero a noviembre que se menciona en el Anexo 21 suscrito por el representante legal del Club; siendo que, además, se ha remitido un documento que constituye una declaración jurada que las deudas judicializadas aún se encuentran en trámite de resolución, observándose que dicho documento no se encuentra suscrito ni tampoco listado en el citado Anexo 21.

- 2.5. Con oportunidad de la notificación del oficio precedente, la Gerencia de Licencias informó al Club que, en caso se determine la comisión de la infracción, ésta podrá ser sancionada con la suspensión o la revocación de la licencia otorgada, dependiendo de la gravedad del incumplimiento; de conformidad con lo previsto en el numeral 106.2<sup>1</sup> del artículo 106 del Reglamento de Licencias, que establece las sanciones aplicables al incumplimiento de condiciones indispensables, como es el caso del mencionado artículo 86.
- 2.6. Mediante Informe Técnico N° 058-2026/LI-LFPP de fecha 23 de marzo de 2026, la Gerencia de Licencias evaluó los actuados, emitiendo pronunciamiento en el marco del procedimiento de fiscalización; determinando la comisión de infracción al artículo 86 del Reglamento de licencias y recomendando se disponga respecto del Club la imposición de la sanción de suspensión de licencia correspondiente. El referido informe técnico fue notificado al Club y a esta Comisión el mismo día 23 de marzo de 2026.

### III. BASE NORMATIVA

Reglamento de Licencias, aprobado mediante Resolución N° 028-FPF-2022 y modificatorias.

### IV. ANÁLISIS TÉCNICO

#### De la decisión adoptada por la Comisión de Licencias FPF

- 4.1. En su sesión de fecha 23 de marzo de 2026, la Comisión de Licencias determinó la comisión de infracción al artículo 86 del Reglamento de Licencias, debido a que el Club no cumplió con presentar (i) el certificado de no adeudo de obligaciones laborales, previsto en el literal a) del artículo 86 del Reglamento de Licencias; y, (ii) el certificado de no adeudo de SAFAP, previsto en el literal e) del artículo 86 del Reglamento de Licencias; imponiendo por ello la sanción de suspensión de licencia con efectos hasta que el Club

---

<sup>1</sup> **Artículo 106. Catálogo de sanciones por el incumplimiento de criterios u otras disposiciones reglamentarias.** (...).

106.2. Sanciones por el incumplimiento de condiciones indispensables.

La comisión de incumplimiento a condiciones indispensables es una infracción muy grave. La autoridad competente, bajo responsabilidad, denegará, suspenderá y/o revocará la Licencia al club que incumpla las condiciones indispensables para la marcha del equipo en el Campeonato, entendiéndose por tales condiciones a las previstas en los artículos 30, 31, 34, 36, 41, 42, 51, 57, 68, 71, 77, 82 y 86 del Reglamento.

acredite no contar con deudas vencidas de años anteriores respecto de la totalidad de los supuestos de exigencia contemplados en el artículo 86 del Reglamento de Licencias.

- 4.2. La decisión adoptada en la sesión mencionada fue formalizada mediante Resolución N° 033-CL-FPF-2026 de fecha 24 de marzo de 2026, notificada al Club el día 25 de marzo del mismo año. Se transcribe el alcance de la decisión:

## **RESOLUCIÓN N° 033-CL-FPF-2026**

### **V. RESUELVE**

- 5.1. *DETERMINAR que, como producto de la fiscalización realizada, el CLUB ESCUELA MUNICIPAL DEPORTIVO BINACIONAL FC ha incurrido en infracción al artículo 86 del Reglamento de Licencia; al no haber cumplido con registrar la documentación que acredite no contar con deudas vencidas de años anteriores a la licencia respecto de los supuestos de exigencia previstos en los literales a), b), c) y e) de la mencionada disposición, conforme a los fundamentos expuestos en el presente acto resolutivo.*
- 5.2. *IMPONER al CLUB ESCUELA MUNICIPAL DEPORTIVO BINACIONAL FC, la sanción de suspensión de licencia prevista en el numeral 106.2 del artículo 106 del Reglamento de Licencias, al haberse determinado la comisión de infracción muy grave indicada en el numeral precedente.*
- 5.3. *ESTABLECER que la suspensión de licencia impuesta mantendrá efectos hasta la fecha en que el CLUB ESCUELA MUNICIPAL DEPORTIVO BINACIONAL FC cumpla con registrar, ante la Gerencia de Licencias, la documentación que acredite no contar con deudas vencidas de años anteriores, respecto de la totalidad de los supuestos de exigencia contemplados en el artículo 86 del Reglamento de Licencias.*

(...).

### **Actuaciones realizadas por el Club ESCUELA MUNICIPAL DEPORTIVO BINACIONAL FC realizadas en forma posterior a la decisión de la Comisión de Licencia FPF**

- 4.3. Con posterioridad a la realización de la notificación de la resolución mencionada en el numeral precedente, mediante documento ingresado en mesa de partes con fecha 27 de marzo de 2026, complementado con envío efectuado directamente a la Gerencia de Licencias, el Club ha remitido información relacionada con el cumplimiento de la DDJJ de cumplimiento de obligaciones tributarias y previsionales (Anexo 21), conjuntamente con la documentación sustentatoria, en cumplimiento del literal b) del artículo 86 del Reglamento de Licencias.
- 4.4. Con fecha 27 de marzo de 2026, la Gerencia de Licencias ha recibido documentación relacionada con el cumplimiento de los certificados de no adeudos previstos en los literales a), c) y e) del artículo 86 del Reglamento de Licencia.

### **Verificación del cumplimiento de la obligación de no contar con deudas vencidas de años anteriores, respecto de la totalidad de los supuestos de exigencia previstos en el artículo**

## 86 del Reglamento de Licencias; según lo dispuesto en la Resolución N° 033-CL-LFPP-2026

- 4.5. Teniendo en cuenta lo indicado en el tercer resuelve de la Resolución N° 033-CL-LFPP-2026, corresponde que la Gerencia de Licencias determine el cumplimiento o no por parte del Club, respecto de la obligación de acreditar no contar con deudas vencidas de años anteriores por concepto de las exigencias previstas en los literales a), b), c) y e) del artículo 86 del Reglamento de Licencias.
- 4.6. En lo referente al **certificado de no adeudo de obligaciones laborales y al certificado de no adeudo de obligaciones sindicales, a los que hacen referencia los literales a) y e) del artículo 86 del Reglamento de Licencias**, se tiene que con fecha 27 de marzo de 2026, la Gerencia de Licencias ha recepcionado la Carta N° 124/SAFAP-2026 de la misma fecha, a través del cual SAFAP, en su condición de emisor de los certificados de no adeudo mencionados, refiere literalmente bajo el asunto “No Adeudo”, lo siguiente: **“(…), que habiéndose suscrito el Convenio de Reconocimiento de Deuda y Pago de Obligaciones con la SAFAP, no tenemos ningún otro reclamo a la fecha; por lo que extendemos la presente constancia”**; tal y conforme se advierte de la imagen siguiente:



AGREMIACIÓN DE FUTBOLISTAS PROFESIONALES

Av. La Encalada 1420, Of. 1101 - 1106  
Santiago de Surco, Lima - Perú

(511) 357 2365  
agremiación@safap.org

f @SAFAPPeru  
SAFAPPeru  
@SafapPeru  
www.safap.org



Lima, 27 de marzo de 2026

**C-N° 124/SAFAP-2026**

Señor  
**JUAN CARLOS AQUINO CONDORI**  
Presidente del  
**Club Escuela Municipal Deportivo Binacional FC**  
**Presente.-**

Ref. No adeudo

De nuestra consideración:

De acuerdo con su solicitud informo a usted que, habiéndose suscrito el Convenio de Reconocimiento de Deuda y Pago de Obligaciones con la SAFAP, no tenemos ningún otro reclamo a la fecha; por lo que extendemos la presente constancia.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de nuestra especial consideración y estima.

Atentamente,

- 4.7. Teniendo en cuenta lo mencionado, esta Gerencia considera que el Club ha cumplido con remitir los certificados de no adeudo que acreditan el cumplimiento de las exigencias previstas en los literales a) y e) del artículo 86 del Reglamento de Licencias.
- 4.8. En lo referente a la **DDJJ de cumplimiento de obligaciones tributarias y previsionales (Anexo 21) prevista en el literal b) del artículo 86 del Reglamento de Licencias**, se tiene que mediante envío efectuado mediante de mesa de partes virtual de fecha 27 de marzo de 2026, el Club ha remitido la siguiente documentación:
- El reporte de deuda coactiva remitida a centrales de riesgo, con información al 13 de enero de 2026.
  - La constancia de resultado de valores pendientes.
  - El reporte anual de la AFP.
  - El reporte tributario 2025.
  - La resolución aprobatoria de fraccionamiento emitida por SUNAT.
- 4.9. Ahora bien, para efectos del cumplimiento de la obligación de no adeudar deuda tributaria de años anteriores a la licencia, la Gerencia de Licencias considera necesario efectuar el análisis considerando la información proporcionada en el reporte SUNAT de fecha 24 de marzo de 2026 (que contiene información con fecha de corte al 13 de marzo de 2026):

24/3/26, 16:51 Deuda Coactiva

**DEUDA COACTIVA REMITIDA A CENTRALES DE RIESGO DE  
20601250323 - CLUB ESCUELA MUNICIPAL DEPORTIVO  
BINACIONAL FC - DEPORTIVO BINACIONAL FC**

Resultado de la Búsqueda

La información que se muestra se encuentra actualizada al 13/03/2026; y no incluye los montos de deuda correspondiente a costas o gastos del procedimiento de cobranza coactiva.

Monto de la Deuda	Periodo Tributario	Fecha de Inicio de Cobranza Coactiva	Entidad Asociada a la Deuda
588115.00	2023 - 09	20/02/2024	Tesoro Público
32153.00	2023 - 10	21/03/2024	Tesoro Público
25867.00	2023 - 11	11/04/2024	Tesoro Público
38194.00	2023 - 12	09/05/2024	Tesoro Público
5370.00	2025 - 07	09/09/2025	Tesoro Público
14200.00	2025 - 08	06/10/2025	Tesoro Público
9200.00	2025 - 08	06/10/2025	Essalud
4474.00	2025 - 08	06/10/2025	ONP

Para obtener mayor información sobre estas(s) deudas(s), puede dirigirse al área de Cobranza Coactiva de la oficina de la SUNAT de su Jurisdicción.

Las deudas mostradas en esta consulta corresponden a deudores tributarios en cobranza coactivas de cualquier estado, incluso aquellos que registran Baja de Inscripción.

Mayor información al 0801-12100 (desde teléfonos fijos) ó al 315-0730 (desde celulares).  
**Consultas Tributarias e Informáticas:** Lunes a Viernes de 8:30 a. m. a 6:00 p. m.  
**Consultas Aduaneras:** Lunes a Viernes de 8:30 a. m. a 4:30 p. m.

- 4.10. En relación con los registros de deuda correspondiente a los períodos tributarios 2023-09, 2023-10, 2023-11 y 2023-12, se tiene que estos se encuentran judicializados, en vía recursiva en virtud a la apelación formulada por la SUNAT. Lo antes mencionado se encuentra corroborado por el envío efectuado por el Club con fecha 27 de marzo de 2026, del archivo correspondiente a la Resolución Cinco de fecha 18 de noviembre del 2025 (notificada el 29 de diciembre del mismo año), a través del cual Décimo Primer Juzgado Constitucional Permanente de Lima de la Corte Superior de Justicia de Lima declara la nulidad de las Resoluciones de Ejecución Coactiva N<sup>ros.</sup> 213-006-0308062, 213-006-0311441, 213-006-0312743 y 213-006-0315880 (y, por ende, de las Órdenes de Pago que la sustentan), vinculadas con los registros de deuda mencionados.

En consideración a lo anterior, el Club no cuenta con deudas vencidas correspondientes a los períodos tributarios 2023-09, 2023-10, 2023-11 y 2023-12.

- 4.11. En relación con los registros de deuda correspondiente a los períodos 2025-07 y 2025-08 (Tesoro Público), período 2025-08 (ESSALUD) y período 2025-08 (ONP), el Club ha informado en su escrito “aclaratorio” de fecha 27 de marzo de 2025, literalmente lo siguiente: *“EN REFERENCIA DE LAS 04 DEUDAS REPORTADAS DEL AÑO 2025 SE PAGO EL 29 DE ENERO DEL 2026, SE LLAMÓ A LA SUNAT Y NOS MANIFESTARON QUE ESE SISTEMA DE CENTRAL DE RIESGO DEMORA EN BORRARSE DEL SISTEMA WEB DE SUNAT. Y QUE NO ES COMPETENCIA DE SUNAT PARA QUE LO PUEDAN MODIFICAR. ES POR TAL RAZON QUE SIGUE FIGURANDO LA DEUDA EN CONSULTA RUC. (DEUDAS COACTIVAS)”*.
- 4.12. En refrendo de la afirmación vertida, el Club remite los comprobantes de pago correspondientes a los registros de deudas mencionados, conforme a lo siguiente:

Constancia Formulario - 1662		Fecha:	29/01/2026 12:54:57
Identificación de la Transacción:			
Número de Formulario:	1662		
Número de orden:	1171109427		
Fecha de Presentación:	29/01/2026 12:54:56		
Datos Generales:			
RUC:	20601250323		
Nombre o Razón Social:	CLUB ESCUELA MUNICIPAL DEPORTIVO BINACIONAL FC - DEPORTIVO		
Período :	202507		
Tipo Pago:	1 Valores		
Tributo :	3052 RENTA 5TA. CATEG. RETENCIONES		
Número de Documento :	2130010621034		
Importe Pagado:	S/. 5,297		
Detalle de Pago:			
Número de Operación SUNAT :	7737903699		
Medio de Pago :	Cargo en cuenta bancaria (bancos comerciales TI)		
Banco :	Banco Continental		
Número de Operación :	0000000000000010830		
Fecha de Pago :	29/01/2026 12:54:56		

Constancia Formulario - 1662 Fecha: 29/01/2026 12:49:57

Identificación de la Transacción:

Número de Formulario: 1662  
Número de orden: 1171109127  
Fecha de Presentación: 29/01/2026 12:49:56

Datos Generales:

RUC: 20601250323  
Nombre o Razón Social: CLUB ESCUELA MUNICIPAL DEPORTIVO BINACIONAL FC - DEPORTIVO  
Periodo : 202508  
Tipo Pago: 1 Valores  
Tributo : 3052 RENTA 5TA. CATEG. RETENCIONES  
Número de Documento : 2130010626190  
Importe Pagado: S/. 13,998

Detalle de Pago:

Número de Operación SUNAT : 7737903696  
Medio de Pago : Cargo en cuenta bancaria (bancos comerciales TI)  
Banco : Banco Continental  
Número de Operación : 0000000000000010811  
Fecha de Pago : 29/01/2026 12:49:56

Constancia Formulario - 1662 Fecha: 29/01/2026 12:51:21

Identificación de la Transacción:

Número de Formulario: 1662  
Número de orden: 1171109445  
Fecha de Presentación: 29/01/2026 12:51:20

Datos Generales:

RUC: 20601250323  
Nombre o Razón Social: CLUB ESCUELA MUNICIPAL DEPORTIVO BINACIONAL FC - DEPORTIVO  
Periodo : 202508  
Tipo Pago: 1 Valores  
Tributo : 5210 ESSALUD SEG REGULAR TRABAJADOR  
Número de Documento : 2130010626191  
Importe Pagado: S/. 9,750

Detalle de Pago:

Número de Operación SUNAT : 7737904364  
Medio de Pago : Cargo en cuenta bancaria (bancos comerciales TI)  
Banco : Banco Continental  
Número de Operación : 0000000000000010813  
Fecha de Pago : 29/01/2026 12:51:20

Constancia Formulario - 1662		Fecha:	29/01/2026 12:52:46
Identificación de la Transacción:			
Número de Formulario:	1662		
Número de orden:	1171109581		
Fecha de Presentación:	29/01/2026 12:52:43		
Datos Generales:			
RUC:	20601250323		
Nombre o Razón Social:	CLUB ESCUELA MUNICIPAL DEPORTIVO BINACIONAL FC - DEPORTIVO		
Periodo :	202508		
Tipo Pago:	1 Valores		
Tributo :	5310 SNP - LEY 19990		
Número de Documento :	2130010626192		
Importe Pagado:	S/. 4,805		
Detalle de Pago:			
Número de Operación SUNAT :	7737904980		
Medio de Pago :	Cargo en cuenta bancaria (bancos comerciales TI)		
Banco :	Banco Continental		
Número de Operación :	0000000000000010814		
Fecha de Pago :	29/01/2026 12:52:43		

En atención al sustento presentado, el Club no cuenta con deudas vencidas correspondientes a los períodos tributarios 2025-07, 2025-08, 2025-08 y 2025-08, al haber efectuado los pagos mencionados en 29 de enero de 2026, conforme se acreditan de los comprobantes insertos en el presente informe.

- 4.13. En forma complementaria, el Club ha remitido el reporte tributario y el reporte AFP, acreditando el cumplimiento de las demás exigencias que sustentan no contar con deudas vencidas de años anteriores a la licencia, por conceto de obligaciones tributarias y previsionales.
- 4.14. Teniendo en cuenta lo mencionado, esta Gerencia considera que el Club ha cumplido con remitir la DDJJ de cumplimiento de obligaciones tributarias y previsionales, conjuntamente con la documentación sustentatoria, acreditando con ello el cumplimiento de la exigencia prevista en el literal b) del artículo 86 del Reglamento de Licencias
- 4.15. En lo referente al **certificado de no adeudo de obligaciones con la FPF al que hace referencia el literal c) del artículo 86 del Reglamento de Licencias**, se tiene que con fecha 27 de marzo de 2026, la Gerencia de Licencias ha recepcionado el certificado de no adeudo suscrito por la FPF en fecha 11 de marzo de 2026, en donde se indica literalmente que "(...), el CLUB ESCUELA MUNICIPAL DEPORTIVO BINACIONAL FC - identificado con RUC N° 20601250323, no presenta deudas vencidas a la fecha con la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol por la participación del club en los campeonatos organizados por la Liga de Fútbol Profesional 2025"; sin perjuicio de indicar también que el mencionado Club "mantiene un fraccionamiento vigente durante el año 2026, el cual se encuentra programado desde abril hasta junio del referido año" (es decir, son deudas aún por vencer durante el año 2026).



- 4.16. Teniendo en cuenta lo mencionado, esta Gerencia considera que el Club ha cumplido con remitir el certificado de no adeudo que acredita el cumplimiento de la exigencia prevista en el literal c) del artículo 86 del Reglamento de Licencias.
- 4.17. En consideración a la evaluación desarrollada en forma previa, esta Gerencia considera que habiéndose cumplido la condición prevista en el tercer resuelve de la Resolución N° 033-CL-LFPP-2026, **corresponde se materialice el levantamiento de la sanción de suspensión de la licencia impuesta al Club, a partir del día 27 de marzo de 2026**; atendiendo a que en dicha fecha, el citado Club cumplió con remitir la documentación sustentatoria y los certificados de no adeudo que acreditan el cumplimiento de las exigencias previstas en los literales a), b), c) y e) del artículo 86 del Reglamento de Licencias.

## V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 5.1. En el cumplimiento de lo dispuesto en el tercer resuelve de la Resolución N° 033-CL-LFPP-2026, **la Gerencia de Licencias informa que el Club ESCUELA MUNICIPAL DEPORTIVO BINACIONAL FC ha remitido los certificados de no adeudo y la documentación sustentatoria que acreditan el cumplimiento de las exigencias previstas en los literales a), b) c) y e) del artículo 86 del Reglamento de Licencias.**
- 5.2. Teniendo en consideración el cumplimiento de la totalidad de las exigencias previstas en los literales a), b) c), d) y e) del artículo 86 del Reglamento de Licencias; se informa que **la sanción de suspensión de la licencia al Club ESCUELA MUNICIPAL DEPORTIVO BINACIONAL FC ha sido levantada a partir del 27 de marzo de 2026**; hecho que se



pone en conocimiento de la Comisión de Licencias en el marco del cumplimiento del encargo conferido en la resolución precitada.

## VI. ANEXOS

Carta N° 124/SAFAP-2026 de fecha 27 de marzo de 2026.

Certificado de no adeudo de obligaciones con la FPF, de fecha 11 de marzo de 2026

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

---

**Saúl Fernando Barrera Ayala**  
Gerente de Licencias e Infraestructura